



**República de Costa Rica**  
**Ministerio de Economía, Industria y Comercio**  
**Despacho Ministra**

---

San José, 21 de diciembre del 2020  
DM-OF-892-20

Señor  
Luis Diego Obando Espinach  
Director Ejecutivo  
Corporación Ganadera

Asunto: Atención a oficio CFG-0591-2020.

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. En respuesta a su oficio CFG-0591-2020, donde realiza la solicitud formal que las carnes de pollo y de pescado sean objeto de la aplicación del *Reglamento Técnico RTCR 400:2006 Etiquetado de la Carne Cruda, Molida, Marinada, Adobada, Tenderizada y Vísceras*, o se norme de manera equitativa, argumentando que actualmente los demás sectores compiten en desigualdad de condiciones con estas y además, que es un asunto de salud pública; debo señalar lo siguiente:

**I. Sobre el pescado y productos pesqueros.**

Le informo que se encuentra vigente el Decreto Ejecutivo N° 36980-MEIC-MAG RTCR 449:2010: *Reglamento técnico para el etiquetado de productos pesqueros frescos, congelados y descongelados, de venta a granel o preempacado en el punto de venta.*

Este reglamento técnico tiene por objeto establecer los requisitos básicos de información en el etiquetado de los productos pesqueros frescos, congelados o descongelados, de venta a granel o preempacados en el punto de venta, disposiciones que aplican tanto para los productos pesqueros nacionales como para los importados.

**II. Sobre la carne de pollo.**

En este momento, no existen normas nacionales o internacionales de referencia para la reglamentación de este producto. Por esta razón, en el año 2019, este Ministerio, luego de conversaciones con el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), solicitó al Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO) la elaboración de una norma técnica nacional en la materia. Producto de este acercamiento, INTECO convocó a un comité de expertos: "CTN 02 SC 16 Productos crudos de aves de corral", el cual inició el trabajo sobre la propuesta de norma para la carne de pollo en el mes de octubre de 2019. Valga aclarar que dada la pandemia por COVID-19, el sector avícola ha solicitado postergar el trabajo hasta que la situación les permita participar en el comité.



**República de Costa Rica**  
**Ministerio de Economía, Industria y Comercio**  
**Despacho Ministra**

---

Respecto a la afirmación de que “los demás sectores compiten en desigualdad de condiciones”, es importante tener en cuenta que al no existir un reglamento específico, el etiquetado que aplica para la carne de pollo se encuentra regulada por la Ley No. 7472 de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, en donde se contemplan tanto los derechos del consumidor en el Artículo 32 de dicha legislación, así como también las obligaciones que posee el comerciante y el productor con el consumidor, señaladas en el Artículo 34, en especial el inciso b) de ese artículo que establece:

*b) Informar suficientemente al consumidor, en español y de manera clara y veraz, acerca de los elementos que incidan de forma directa sobre su decisión de consumo. Debe enterarlo de la naturaleza, la composición, el contenido, la fecha de caducidad, el peso, cuando corresponda, de las características de los bienes y servicios, el país de origen, el precio de contado en el empaque, el recipiente, el envase o la etiqueta del producto y la góndola o el anaquel del establecimiento comercial, así como de cualquier otro dato determinante, como sustancias adicionales que se le hayan agregado al producto original.*

Lo anterior, resalta el hecho de que la carne de pollo debe cumplir con los requisitos de etiquetado allí establecidos, los cuales no difieren en gran medida con los establecidos para otro tipo de carnes.

### **III. Sobre el RTCR 400:2006 Etiquetado de la Carne Cruda, Molida, Marinada, Adobada, Tenderizada y Vísceras.**

El RTCR 400:2006 Etiquetado de la Carne Cruda, Molida, Marinada, Adobada, Tenderizada y Vísceras, no contempla la carne de pollo ni el pescado en su ámbito de aplicación:

*“El presente reglamento se aplicará al etiquetado de todos los tipos de carnes de animales de la especie bovina, porcina, equina, caprina, lagomorfos y ovinos que se ofrecen al consumidor en el mercado nacional. Para efectos del presente reglamento entiéndase carne como la carne cruda, carne molida, carne marinada, carne adobada, tenderizada o vísceras.”*

Si bien es cierto, el reglamento citado se encuentra en un proceso de reforma, el cual es coordinado por el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex de la Dirección de Calidad de este Ministerio, conviene informarle que en la sesión preliminar del Comité Técnico, llevada a cabo el 10 de setiembre de 2020, se acordó realizar una reforma parcial del reglamento, en donde no se contempló ni se manifestó interés alguno por parte de los presentes en realizar modificaciones de fondo al campo de aplicación.

En ese orden de ideas, el Comité Técnico de Carnes fue convocado para tal fin en el mes de setiembre del presente año y desde entonces se ha trabajado en los aspectos acordados. En dicha convocatoria no se incluyó el sector avícola.

De esta manera, integrar nuevos actores en esta etapa, iría en detrimento del proceso de reglamentación por el retraso que implicaría, ya que como se explicó anteriormente, no existe una propuesta o una referencia para evaluar nuevos requisitos para un producto de naturaleza y



**República de Costa Rica**  
**Ministerio de Economía, Industria y Comercio**  
**Despacho Ministra**

---

características distintas a los regulados en este reglamento. Esto, sin mencionar la dificultad que sumaría al proceso el hecho de conciliar tantos sectores diferentes en una misma propuesta.

#### **IV. Conclusión.**

Este Ministerio agradece la labor realizada por su representada y los importantes aportes suministrados en el marco de la reforma del Reglamento Técnico RTCR 400:2006. No obstante, esta Cartera Ministerial no considera oportuno, ni conveniente que la carne de pollo y el pescado sean objeto de la aplicación del Reglamento Técnico en cuestión por incorporar elementos en un instrumento que no fue previsto para tal fin, y en el caso específico del pescado, por existir una regulación vigente en esa materia.

Adicionalmente, en razón de que la constitución de la Corporación Ganadera, creada por la Ley N°7837, tiene como objetivo el fomento de la ganadería bovina de Costa Rica; y en vista del interés que han externado en cuanto a la regulación de un sector productivo diferente al de su competencia, les instamos a presentar una justificación técnica, que sustente las preocupaciones mencionadas en su oficio CFG-0591-2020 y en donde se explique claramente el objetivo y necesidad de la elaboración de una propuesta para reglamentar el etiquetado de la carne de pollo, la cual deberá tener independencia del RTCR 400:2006; lo anterior con el fin de establecer la prioridad dentro del Plan Nacional de Reglamentación Técnica.

Atentamente,

Victoria Hernández Mora  
Ministra  
Ministerio de Economía, Industria y Comercio

*VB Carlos Mora G., Viceministro*

*C: Sr. Carlos Mora G., Viceministro MEIC.  
Archivo.*

*Redactado y digitado por: MFR.  
Revisado por: TCR, LDS.*